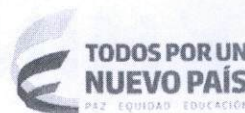




NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200329921

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 22-09-2016

Señora
Yadira Espinosa
Inspectora Municipal de Jenesano
Carrera 4 No. 7-11
fersantoto@gmail.com
Jenesano, Boyacá

Asunto: Su solicitud de consulta con radicado 20161000010282, relacionada con la facultad de delegación de funciones municipales.

Cordial saludo,

En atención al correo electrónico con radicado 20161000010282, mediante el cual solicita sean resueltos los interrogados relacionados con la facultad del Alcalde de Jenesano para *delegar el conocimiento, trámite y decisión de los procesos administrativos mineros, en cumplimiento de las funciones de que tratan los artículos 306 a 316 de la Ley 658 de 2001 y; para delegar el conocimiento, trámite y decisión de los procesos administrativos policivos, en cuanto a la restitución de bienes de uso público, como vías públicas o rurales o zonas de paso de trenes*, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Decreto 4134 de 2011, dispone que la Agencia Nacional de Minería tiene por objeto administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En ese sentido, atendiendo a que las disposiciones mineras solo abarcan temas relacionados con la administración del recurso minero, y a que de conformidad con lo señalado en el decreto antes referido a esta Oficina Asesora le corresponde emitir conceptos en temas relacionados con la interpretación y aplicación de las normas en materia minera; no es objeto de análisis por parte de esta oficina, determinar si el Alcalde de Jenesano puede delegar en el Inspector de Policía el conocimiento y trámite del amparo administrativo contemplado en los artículos 306 a 316 de la Ley 685 de 2001 y el trámite relacionado con la restitución de bienes de uso público.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200329921

Página 2 de 2

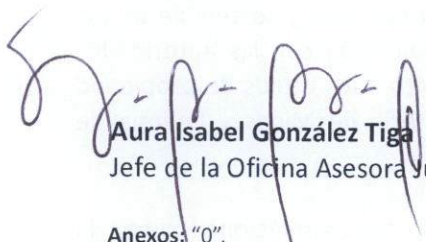
No obstante lo anterior, para dar una ilustración frente al tema de la delegación, vale la pena traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1089 del 26 de marzo de 1998, en donde dispuso:

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley. **Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general-, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación.** Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico Colombiano-, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad. (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, con el fin de ahondar en el tema de funciones por parte de los alcaldes puede consultar lo establecido en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes o complementarias.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido sus inquietudes, resaltando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual su contenido y alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



Aura Isabel González Tiga
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. – Contratista OAJ.

Revisó: Gima Muñoz – Contratista OAJ.

Fecha de elaboración: 20/09/2016.

Número de radicado que responde: 20161000010282.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos OAJ.